



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 153/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de una subvención al consorcio "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida". (2012040171)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.47 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura y de patrimonio cultural de interés para la Comunidad. Asimismo, en el apartado 49 del mismo precepto le confiere, con el mismo carácter, el fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente, y entre otras, de las producciones escénicas.

La Junta de Extremadura, forma parte del Consorcio "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida", entidad de derecho público creada para la gestión del referido Festival, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 66/2002, de 28 de mayo. Son objetivos de la institución la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

Desde el actual gobierno extremeño se ha realizado un esfuerzo importante para mantener el nivel artístico del Festival y su proyección nacional e internacional, que se ha ido consolidado, año tras año, como un referente del teatro español. Clara muestra es, la apuesta de ocho semanas de duración de la quinquagésimo octava edición, con la repercusión y trascendencia que para la imagen y el turismo de nuestra Comunidad está teniendo y, con una programación espléndida, actores y directores de primerísimo nivel, y éxito de crítica y público.

Es indudable la incidencia y el valor de retorno que sobre los sectores cultural, económico, turístico, social y promocional extremeños tiene el desarrollo del Festival, habiéndose convertido en sí mismo en una de las señas de identidad que tiene, no sólo Mérida, sino nuestra Comunidad.

Para impulsar la proyección en los campos indicados, como apoyo a la programación aprobada por el Consejo Rector del Consorcio, y para la consecución de los objetivos marcados en la 58.^a Edición, buscando, además, su proyección de futuro como símbolo transmisor de nuestro patrimonio cultural, se considera necesaria la concesión directa de una subvención por importe de 836.000 €, a favor del Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida". La finalidad es la ampliación de las actividades programadas para la referida edición con una contundencia tal, que puedan, por un lado, representar la interacción de la sociedad extremeña en el Festival —a través talleres en 20 municipios de la Comunidad— y por otro, conseguir un broche magistral —con la ceremonia de clausura y la entrega de premios Ceres— como imagen perdurable de todo lo representado en esta edición.



Con ello se mantendrá vivo el recuerdo y fomentará la expectación respecto de las sucesivas ediciones, convirtiéndose en una marca de identidad del Festival y consiguiendo el doble objetivo de proyección nacional y de transmisión regional de sus valores culturales.

Habiendo quedado acreditado el interés público y social para la Comunidad, su excepcionalidad, singularidad y el porqué de su concesión directa se justifican en la naturaleza del Patronato del Festival, en el momento del ejercicio y en el período que resta para la conclusión de la presente edición.

A este respecto, el párrafo c) del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida Ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta Ley sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Presidencia de la Junta previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 3 de agosto de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Consorcio "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" destinada a la ampliación de las actividades programadas para la 58.ª Edición.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. El Consorcio "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" será la entidad beneficiaria de la misma, instrumentándose la subvención concedida mediante resolución en la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la subvención, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, la forma de pago y justificación de la misma.
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no debe estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se deberá justificar, con anterioridad a que se dicte la mencionada resolución, por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de dicha Ley, o en su caso, por una declaración responsable, en los términos del citado precepto.

Esta justificación deberá volver a emitirse con anterioridad al siguiente pago siempre que la inicial cuente con una antigüedad superior a los seis meses, atendiendo a lo estableci-



do en los artículos 15 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, si este supuesto llegara a producirse.

3. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social podrá sustituirse con dicha declaración responsable, en atención a lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Deberá volver a emitirse con anterioridad al siguiente pago, siempre que la inicial cuente con una antigüedad superior a seis meses.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención tiene carácter singular y será otorgada por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4 c) y 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se sustenta en hacer posible la propia consecución de los objetivos de la entidad beneficiaria, dada la trascendencia del Festival para la imagen y el turismo de nuestra Comunidad, y el incontable valor de retorno que sobre los sectores cultural, económico, social y promocional extremeños tiene el desarrollo del Festival, habiéndose convertido en sí mismo en una de las señas de identidad que tiene, no sólo Mérida, sino la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, resulta esencial para la región extremeña, dar un impulso al Festival, de forma que tenga una repercusión cultural que incida directamente en el desarrollo de los sectores turísticos y empresariales de la Región.

Artículo 4. Financiación de la actividad subvencionada y cuantía.

El coste total de la actividad subvencionada asciende a ochocientos treinta y seis mil (836.000 euros), que serán aportados por la Presidencia de la Junta con cargo a la Aplicación Presupuestaria 02.01.112A.449.00, Superproyecto 2004.02.001.9002 "Subvenciones", Proyecto 2005.02.001.0010 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012, denominado "Transferencias a Familias e Instituciones sin fin de lucro".

Artículo 5. Actividades objeto de la Subvención.

1. La subvención se aplicará a la ejecución por parte del Consorcio "Patronato Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" de las siguientes actividades:
 - Creación, producción y realización de 20 talleres en 20 ciudades de Extremadura, con el fin de trasladar la esencia del Teatro y del Festival a todos los rincones de Extremadura, mediante muestras realizadas en talleres teatrales, para niños y adultos. Las 20 ciudades de Extremadura, serán elegidas por situación geográfica, población, patrimonio cultural e histórico, y otros factores a concretar en la resolución de concesión.



- Celebración de una Ceremonia de Clausura tras la finalización de la 58ª Edición y de una entrega de Premios.
- 2. El beneficiario podrá subcontratar totalmente las actividades subvencionadas, ajustándose, en su caso, a los requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución en que se instrumente la concesión de la subvención, desde la fecha de entrada en vigor del Decreto hasta el 30 de septiembre de 2012.

En ningún caso se considerarán gastos financiables los gastos estimados, los costes e intereses bancarios, las compras de equipos inventariables y el IVA, cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo.

Artículo 7. Obligaciones.

El Consorcio "Patronato Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" asume, además de las obligaciones previstas en el presente Decreto y las que puedan preverse en la correspondiente resolución, las determinadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular, deberá:

- a) Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto y en la resolución en la que se materialice la concesión.
- b) Justificar documentalmente el destino de la subvención en el plazo establecido e informar en todo momento a la Secretaría General de Presidencia de la Junta de la aplicación de los fondos recibidos, así como de la gestión de las actuaciones que demande.
- c) Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales, y frente a la Seguridad Social, salvo que justifiquen que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme, u otorgar autorización para recabar dichos certificados.
- d) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita u oral que realice el beneficiario, de la financiación otorgada por la Presidencia de la Junta de Extremadura, de forma que deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de los gastos e inversiones que se realicen con cargo a la presente subvención de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa. Asimismo, deberán adoptarse las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas del Gobierno de Extremadura.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto co-



mo se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Secretaría General de Presidencia de la Junta, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- g) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada para su autorización por la Presidencia de la Junta.
- h) Llevar una contabilidad y facturación pormenorizada y separada de cada una de las actuaciones a desarrollar, conservando los justificantes de gastos y pagos, durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.

Artículo 8. Pago y justificación de la ayuda.

1. El abono de la aportación de la Junta de Extremadura se realizará de la siguiente forma:
 - a) El primer pago, con carácter anticipado por importe del 50% de la dotación prevista, se llevará a cabo tras la notificación de la resolución en la que se instrumentalice la subvención.
 - b) El segundo pago, por importe del 50% restante consignado, se hará efectivo previa justificación documental de la realización de gastos subvencionables por un importe igual o superior a la cantidad previamente abonada con carácter anticipado.
2. La justificación documental del primer pago de la subvención concedida deberá realizarse, antes del 31 de agosto de 2012.
3. La cantidad subvencionada deberá justificarse por el Consorcio con anterioridad al 30 de septiembre de 2012, para lo que remitirá antes del transcurso del plazo a la Secretaría General de Presidencia de la Junta las correspondientes relaciones certificadas y facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
4. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma se comprobará con anterioridad al pago.
5. El Consorcio "Patronato Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" queda exento de la presentación de garantías por las cantidades entregadas a cuenta, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
6. La justificación de la subvención se realizará a la Secretaría General de Presidencia de la Junta, a través de la presentación por parte de la Gerencia del Consorcio de:



- a. Una Memoria Económica, acompañada de la siguiente documentación:
 - 1) La relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente), su importe, fecha de emisión y fecha del pago, así como la naturaleza del gasto efectuado.
 - 2) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado alguno de los gastos objeto de subvención, con indicación del importe y su procedencia.
 - 3) La memoria económica deberá ir acompañada de los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados. En ningún caso, se admitirán justificantes de pagos en metálico.
 - b. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - c. Certificado acreditativo de que en la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en lo que, en su caso, resulte de aplicación.
7. Cuando no se justificare la totalidad de la cuantía prevista en el presente Decreto, se certificará aplicando a las actuaciones realmente justificadas el tanto por ciento de ayuda inicialmente concedida, todo ello sin perjuicio de la revocación de la misma en el caso de incumplimiento de la finalidad u objeto de lo establecido en el presente Decreto.
 8. En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 9. Reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50%, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

***Artículo 10. Compatibilidad de la subvención.***

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, en lo que le afecte, en atención a su carácter de norma básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de dicha Ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Secretaría General de Presidencia de la Junta para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 3 de agosto de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA